

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF: 110013110013**20190051200**

Procede el Despacho a resolver las excepciones previas planteadas.

Respecto a la primera de ellas que hace referencia a la INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES ha de decirse que los requisitos de la demanda se encuentran establecidos en los artículos 82 a 85 del CGP, al revisar la demanda de reconvención no observa este Despacho que los mismos no se encuentren cumplidos; se enunciaron lo hechos de la demanda, sus pretensiones y las pruebas que soportan las mismas. No hay fundamento alguno por parte del abogado que haga inferir lo contrario.

Es preciso que el abogado tenga en cuenta que las partes en el asunto pueden invocar las causales de divorcio que a bien tenga y enunciar los hechos que le sirven de fundamento y es al Despacho a quien le corresponde realizar la respectiva valoración probatoria y determinar lo que resultó probado en el momento procesal oportuno.

Por lo anterior, no son de recibo las afirmaciones como "SUPLANTACION " o que "APORTAN PRUEBAS QUE NADA APORTAN A LA LITIS", por cuanto determinarlo solo le compete a este estrado judicial lo cual se verá reflejado en la decisión que resuelva el asunto. Cada abogado tiene la responsabilidad de sacar adelante y probar los supuestos de hecho que alega. Téngase en cuenta que los argumentos esbozados como fundamento de dicha excepción previa de ninguna manera la configuran.

Sobre LA TEMERIDAD O MALA FE O FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA ya se había resuelto en auto de fecha 28 de febrero de 2020.

Por lo expuesto EL JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE BOGOTA DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROSPERA la excepción de mérito de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES.

SEGUNDO: Condénese en costas a la parte excepcionante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del CGP por la suma de \$300.000, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Despacho y para la Litis en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 062

HOY: 05 de agosto de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA

